

consecuencias dañinas del uso de juguetes y útiles de escritorio que contengan sustancias tóxicas o peligrosas.

**Artículo 5°.- Modificación del Código Penal**

Agrégase el artículo 288°-B al Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 288°-B.- Uso de productos tóxicos o peligrosos**

El que fabrica, importa, distribuye o comercializa productos o materiales tóxicos o peligrosos para la salud destinados al uso de menores de edad y otros consumidores, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.”

**Artículo 6°.- Reglamento**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7°.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

20268

**LEY N° 28377**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 26905, LEY DE DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° de la Ley N° 26905**

Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 26905, el que queda redactado con el siguiente texto:

**“Obligados**

**Artículo 2°.-** Están obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, en la siguiente forma:

- a) Los editores, impresores y/o autores, respecto de las obras impresas;
- b) Los productores o fabricantes, respecto de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas y cinematográficas, programas de computadora, por ellos producidos y transmitidos;
- c) Los productores y organismos de radiodifusión, respecto de los programas radiales y televisivos a que se refiere la presente Ley;
- d) Los autores peruanos, respecto a sus obras que se distribuyen exclusivamente en el extranjero; y,
- e) Los importadores, respecto de las obras de autores y temas peruanos o impresos en el exterior que se pretenda hacer circular en el país.”

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 4° de la Ley N° 26905**

Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 26905, el que queda redactado con el siguiente texto:

**“Entrega de ejemplares**

**Artículo 4°.-** Para el cumplimiento del Depósito Legal es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional, según sea el caso:

- a) Cuatro ejemplares de cada libro, folleto o documento similar;
- b) Tres ejemplares de publicaciones periódicas;
- c) Tres ejemplares de cada ítem de material especial: discos compactos, cintas magnéticas o electromagnéticas, DVD, casetes, películas cinematográficas, programas grabados televisivos y radiales, videocintas, diapositivas, carteles, trípticos, volantes y todo otro soporte que registre información creado o por crearse;
- d) Un ejemplar del material especial de programas de radio y televisión que tengan carácter informativo y de opinión o un contenido cultural, científico, histórico, cívico, patriótico, geográfico o educacional y que haya sido producido y transmitido por los respectivos organismos de radiodifusión televisiva o radial, sean producidos por entidades del Estado o instituciones privadas; y,
- e) Las entidades del Sector Público y entidades particulares que reciban apoyo financiero o material del Estado, remitirán a la Biblioteca Nacional del Perú diez ejemplares del material señalado en los incisos a) y b), para cumplir los convenios internacionales y para los fines que estime convenientes.  
En el caso de materiales especiales se remitirán tres ejemplares de publicación.”

**Artículo 3°.- Modificación del artículo 6° de la Ley N° 26905**

Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 26905, el que queda redactado con el siguiente texto:

**“Distribución de ejemplares**

**Artículo 6°.-** La Biblioteca Nacional conserva dos de los ejemplares a que se refiere el inciso a) del artículo 4°. Deriva un ejemplar a la Biblioteca del Congreso de la República y otro a la Biblioteca Municipal Provincial del lugar donde se imprimió, a través del Sistema Nacional de Bibliotecas.”

**Artículo 4°.- Modificación del artículo 9° de la Ley N° 26905**

Modifícase el artículo 9° de la Ley N° 26905, el que queda redactado con el siguiente texto:

**“Datos de los obligados**

**Artículo 9°.-** Los editores e impresores están obligados a consignar en un lugar visible de la obra la frase “Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, además de su razón social y domicilio legal.”

**Artículo 5°.- Modificación del artículo 10° de la Ley N° 26905**

Modifícase el artículo 10° de la Ley N° 26905, el que queda redactado con el siguiente texto:

**“Sanciones**

**Artículo 10°.-** La Biblioteca Nacional del Perú sancionará a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la presente Ley con una multa no menor de

media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de cinco Unidades Impositivas Tributarias. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.

La Biblioteca Nacional podrá disponer la adquisición, a costa del infractor, de la obra o producción cuyo depósito legal se ha omitido. El costo será cobrado conjuntamente con la multa impuesta al infractor."

**Artículo 6°.- Difusión**

La Biblioteca Nacional del Perú coordinará con el Congreso de la República, Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipalidades y otras instituciones públicas y privadas la difusión de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Deróganse los artículos 3° y 5° de la Ley N° 26905.

**Segunda.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**20269**

**LEY N° 28378**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL IMPUESTO  
EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD**

**Artículo Único.- Objeto de la Ley**

Derógase el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, establecido mediante la Ley N° 26969 y normas modificatorias, a partir del 1 de diciembre de 2004.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**20270**

**LEY N° 28379**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN  
TRANSITORIA DE LA LEY N° 27783, LEY ORGÁNICA  
DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, FIJANDO  
UN PLAZO PARA LA APROBACIÓN DE LA  
NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO**

**Artículo Único.- Prórroga del plazo para aprobar  
la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Prorrógase hasta el 15 de abril de 2005 el plazo establecido por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, modificada por las Leyes núms. 27950 y 28139, para que el Congreso de la República apruebe la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**20271**